destinos en la persona en quien se
pedien y que se cepo en los de Estado y crimen
de Herezia de Mi Magestad o de Mi Real nombre sin do
y ninguno otro se pueda Mi con Riesgo que no pueda
perder Ni con Riesgo de Perdo y que se
doprivado o, Inhabilitado en que le tubiere
lea Mas a que a aquellos que tubieren dro de he
redar en la forma que esta dispuesto de Aquemuer
te sin dexar en Mi con las quales y gracias
y condiciones quiero que a Mis Vasallos
de Aqo o Aqo y gozen de Mi por y Vros herederos
y sucesores y la persona o personas que de Vos
y de ellos hubiere titulo por o causa perpetua
mente para siempre jamas y mando a el pre
sidente y a los de mi Consejo de la Cimara
despachen el dho titulo en favor de la perso
na o personas a quien asi pertenezieren con
forme a lo que esta referido siendo de
las calidades que para serbirle se requieren
expresando en el estamo y prerrogativa y lo
mismo hagan con los que a de ante fuezedieren
en el dho o dhos y asimismo mando se guarde
y cumpla el dho contenido en el estamento carta
sin embargo de qualesquier leyes y pregmas
de estos mis Reynos y Señorios que a la
contrario con las quales para en esto
toca dispenso quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas a de ante dada en
ocho de Septiembre de mill y seiscientos y sesenta
y cinco años = YO EL REY = Yo Bartolome
de Casa Segundo de Arestizo lo hize escribir por
mandado = El Conde de Castillo = Don Juan de
Loza = Don Juan de Garay = El Conde
de Villaumbrosa = Registrado = Don Pedro
Janeda = Canciller = Don Jerónimo de la Fuente
= Por la cuenta de Pedro de Ybarra = Titulo por el
de Aqo con el Alcalde mayor y el Caus. de Lano de Aqo
mienro de Jaron y su hijo don Juan de